

guno fue se criado escriuano de  
nuevo saluo por dacion. E sy  
otro alguno fue se prouido por  
nra carta non bala la tal prouisi-  
on. Aun que contenga causas  
derogatorias. o otras firmezas  
qual's qez. Pero por esto non en-  
tendemos. fazer puzio a los es-  
criuanos de numero de las nras  
ciudades e villas e logares.

**Cl. l. ij.** que non se de titulo de  
escriuanias de camara nin de es-  
criuania publica.

obre esto. Nos hordena  
mos en las cortes que se  
fizimos en toledo año de  
ochenta. a peticion de los pcura-  
dores de las ciudades. e villas e  
logares. Una ley el thenor de la  
qual es este q se sigue.

**Cl. l. Juez.**

on gran justicia nos es  
suplicado por los dichos  
pcuradores q pueamos  
sobre la cõfusion que ay por rra-  
zon. de los muchos escriuanos  
por todas las ptes. de nros rrey-  
nos. Por ende queremos e orde-  
namos q de aqui adelante non se  
de titulo de escriuania de cama-  
ra ni de escriuania publica a pso

na alguna Saluo sy fuere pme-  
ra mente la tal psona desta e co-  
noscida por los del nro consejo.  
E prescediendo pa ello nro ma-  
dado e fuere por ellos examina-  
do e fallado q es abile e ydoneo  
pa exercer el tal officio. E que la  
carta de escriuania sea firmada  
en las espaldas alomenos de tres  
letrados de los diputados de los  
del nro consejo. E mandamos  
a los de nro consejo q non firmen  
las tales cartas de escriuania syn  
que preceda la dicha nra licencia.  
e el dicho examen. E los nros  
secretarios q non nos den. ni sy-  
bra e carta. alguna de escriuania  
syn q sea firmada de los del nro  
consejo como dicho es. so pena de  
deinte mill mrs pa la nuestra ca-  
mara por cada vez. E mandamos  
otro sy a las personas para  
quien se oviere las dichas cartas  
que non usen de los tales officios  
de escriuanias. Saluo sy los obi-  
erẽ por la forma suso dicha sope-  
na q sean abidos por falsos e pi-  
erdan la mitad de sus bienes pa  
la nra camara. E en quanto a los  
escriuanos q fasta aqui fueron  
criados. Asy por el seõor rrey  
don juan nro padre. E por el  
seõor rrey don enrriq nro herma-  
no. Como por nos o qual qez de  
nos. Mandamos q se tenga e gu-

El rrey. E  
rreynas toledo  
o. años de lxxx

